



H. AYUNTAMIENTO

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 PRESENTES.



ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR., Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, Administración Pública 2021-2024, en aras de cumplir y hacer cumplir las leyes, Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal; que me otorga el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ante Usted Honorable Ayuntamiento del Municipio y Administración precitada, respetuosamente EXHORTO y digo:

Se me tenga por sometiendo a consideración del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, los puntos del siguiente ACUERDO, en busca de su aprobación.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Acta número 1 Uno que corresponde a la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato 2021-2024, de fecha 10 de octubre de 2021, el Órgano Colegiado antes mencionado acordó en relación con el punto 9 del Orden del día tocante a la solicitud para autorización al Presidente Municipal así como al Secretario del Ayuntamiento, para suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios ante cualquier entidad pública federal, estatal o municipal y/o ante cualquier entidad privada; lo siguiente:

“ÚNICO.- Por UNANIMIDAD de 12 votos del Pleno de este H. Cuerpo Colegiado con fundamento en lo que establece los artículos 4 y 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en vigor, este H. Ayuntamiento 2018-2021 autoriza al Presidente Municipal así como al Secretario del H. Ayuntamiento para suscribir, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios ante cualquier entidad pública federal, estatal o municipal y/o ante cualquier entidad privada en beneficio del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato siempre y cuando no rebasen la cantidad de \$100,000.00.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato se rige bajo el principio de legalidad consistente que “la autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe, tal como lo consagra el artículo 2 párrafo primero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, y numeral 4 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



Lo anterior quiere decir, que la autoridad solamente puede actuar dentro del marco de atribuciones, facultades y competencia que le concede la propia ley y no puede ir más allá, y si no está previsto en ley no está dentro de sus facultades; así entonces el acuerdo referido en el ANTECEDENTE marcado con el número arábigo 1 va en contra del principio de legalidad, puesto que no existe ningún dispositivo legal que faculte al Ayuntamiento como Órgano Colegiado deliberante aprobar **UNA LIMITANTE** en la autorización al PRESIDENTE MUNICIPAL para suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, como lo es en caso concreto que los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, siempre y cuando no rebasen la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos en moneda nacional), dado que imponer esta limitante y con la cantidad referida no es facultad del H. Ayuntamiento; tal como lo paso a demostrar con elementos objetivos lógicos jurídicos:

De una interpretación lógica y sistemática, de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se desprenden facultades o atribuciones del H. Ayuntamiento para aprobar con límites de cantidades monetarias la autorización al Presidente Municipal para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios a nombre del H. Ayuntamiento, en virtud que tanto el legislador Federal como Estatal no le otorgó al Ayuntamiento dicha atribución, por consecuencia al no existir norma jurídica que fundamente el límite aprobado por el H. Ayuntamiento 2021-2024 en la PRIMERA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, mencionado en el ANTECEDENTE 1, su aprobación significa ir más allá de las facultades Constituciones y legales que el legislador estableció a su favor, violentando con ello el principio de legalidad citado líneas más arriba.

Es necesario mencionar que el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato literalmente determina:

“Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones: ...

XIII. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;”

De lo anterior, se interpreta que el H. Ayuntamiento tiene la facultad de autorizar al Presidente Municipal para suscribir a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios; pero en ningún momento se otorga la facultad de H. Ayuntamiento para autorizar dicha suscripción con limitantes, por consecuencia el H. Ayuntamiento no tiene una norma jurídica que lo faculte para determinar o autorizar dicha limitante; lo que significa que se tiene que ceñir al citado principio de legalidad que reza “ La autoridad solamente puede hacer lo que la ley lo faculta.

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



En este orden de ideas pensar lo contrario, sería un absurdo jurídico, debido a que no todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, tienen relación con dinero sino puede ser otro tipo de objeto jurídico.

Por lo tanto el funcionamiento del H. Ayuntamiento y del Municipio, el Patrimonio del Municipio, el gasto público, la contabilidad, y la forma como se ejercen los recursos públicos, la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios; no se debe analizar desde una óptica limitada, pensando que el Ayuntamiento es facultado para establecer los límites en los rangos de contratación o celebración de actos jurídicos necesarios para la marcha de la administración pública municipal; sino que no debemos perder de vista que el orden jurídico mexicano regula en sus diversas ordenamientos jurídicos las instituciones del Municipio, Ayuntamiento, el patrimonio municipal, la cuenta pública, la contabilidad municipal, los gastos, la forma de adjudicar los contratos y los límites legales para la contratación, mismos que se encuentran previstos en diferentes normas jurídicas tanto federales como locales, partiendo desde la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y sus leyes secundarias como lo son entre varias la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en materia local se encuentra la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Coordinación Fiscal del Estado, Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; asimismo en materia municipal está el Presupuesto de Egresos del Municipio, Ley de Ingresos del Municipio, Disposiciones Administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionadas con bienes muebles e inmuebles, así como los demás reglamentos municipales; por lo tanto en los mencionados cuerpos normativos jurídicos está previsto límites, atribuciones, competencias y procedimientos públicos por medio del cual se deben suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios; por consecuencia los límites y reglas no las establece propiamente tal el H. Ayuntamiento sino deviene de diversos ordenamientos jurídicos vigentes, que deben ser interpretados de forma lógica, sistemática, gramatical, es decir, con una correcta hermenéutica jurídica.

En este orden de pensamientos, la presupuestación del gasto público municipal, atenderá los objetivos y prioridades que señale el Programa de Gobierno Municipal y los

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



programas derivados de éste, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, procurando observar los criterios entre el ingreso y egreso, observando el principio de "UNIVERSALIDAD PRESUPUESTARIA"; tal como está determinado en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En virtud de los argumentos expuestos, es necesario dejar sin efecto el acuerdo mencionado y precisado en el ANTECEDENTE marcado con el número arábigo 1 y que este H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, para el periodo 2021- 2024 AUTORICE al PRESIDENTE MUNICIPAL a suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, sin ninguna limitante, simplemente como lo marca el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; dado como se ha explicado, son diversas leyes las que regulan y contemplan como se ejercen los recursos públicos y las reglas de contratación; lo cual daría una mejor marcha a la Administración Pública Municipal y evitaría Sesiones de Ayuntamiento que no son necesarias conforme a la ley y el orden jurídico mexicano.

Asimismo es prudente mencionar, que conforme al artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Secretario del H. Ayuntamiento tiene como atribución autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal; por consecuencia para que surta efectos dicha disposición legal no es necesario que se apruebe por el Ayuntamiento como Órgano Colegiado deliberante, sino que es por ministerio de ley.

ACUERDOS

En virtud de los argumentos citados, el suscrito Presidente Municipal, somete a consideración del H. Ayuntamiento, los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO.- SE APRUEBA se deje sin efecto el Acuerdo relativo al punto 9 del orden del día tocante a la solicitud para autorización al Presidente Municipal así como al Secretario del Ayuntamiento, para suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios ante cualquier entidad pública federal, estatal o municipal y/o ante cualquier entidad privada, contenido dicho acuerdo en Acta número 1 Uno que corresponde a la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato 2021-2024, de fecha 10 de octubre de 2021, el cual a la letra reza lo siguiente:

"ÚNICO.- Por UNANIMIDAD de 12 votos del Pleno de este H. Cuerpo Colegiado con fundamento en lo que establece los artículos 4 y 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en vigor, este H. Ayuntamiento 2018-2021 autoriza al Presidente Municipal así como al Secretario del H. Ayuntamiento para suscribir, los

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO 2021



convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios ante cualquier entidad pública federal, estatal o municipal y/o ante cualquier entidad privada en beneficio del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato siempre y cuando no rebasen la cantidad de \$100,000.00.”

SEGUNDO.- Se AUTORIZA por parte del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, al Ingeniero CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL de este Órgano Colegiado, para que suscriba a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del H. Ayuntamiento comparecerá a los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en uso de su atribución prevista en la fracción IX del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TERCERO.- En su oportunidad, sométase el presente dictamen a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en busca de su aprobación.

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
21 DE OCTUBRE DE 2021.



ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10